



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



Oficio N°0348-2022/SG-URP (Electrónico)

Lima, 16 de febrero de 2022

Señor Doctor
JOSÉ MARTÍNEZ LLAQUE
Vicerrector de Investigación
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión virtual, de fecha 15 de febrero de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°0242-2022-virtual

Visto el Oficio N°0380-2021-VRI-EV del Vicerrector de Investigación elevando al Rectorado para su aprobación, el Reglamento General de Investigación del Vicerrectorado de Investigación que establece los principales objetivos para desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística; incrementar el nivel académico de la universidad; propiciar la creatividad y la innovación tecnológica que contribuyan a incrementar las capacidades de las personas y difundir los resultados de la investigación mediante la indización de libros, artículos, textos digitales y reuniones científicas nacionales e internacionales, así como promover la formación científica de los docentes, estudiantes y graduados, y dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Universitario N°0345-2016 de fecha 26 de febrero de 2016; **el Consejo Universitario acordó:**

- 1.- Aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, que consta de diez (10) capítulos y 72 (setenta y dos) artículos, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.**
- 2.- Derogar el Acuerdo de Consejo Universitario N°0345-2016 de fecha 26 de febrero de 2016.**



Atentamente,

Sandra Negro
SANDRA NEGRO
Secretaria General Interina

Se adjunta expediente

Distribución

♦ Rectorado	1
♦ Vicerrectorado Académico	1
♦ Facultades	8
♦ Escuela de Posgrado	1
♦ Dirección General de Administración	1
♦ Oficina de Economía	1
♦ Oficina de Desarrollo Académico	1
♦ Oficina de Auditoría Interna	1
♦ OFICIC	1
♦ Archivo	1
SN/zcc.	

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Ricardo Palma. La Universidad fomenta y realiza investigación científica, tecnológica y humanística, contribuyendo de este modo con la producción de conocimientos y tecnologías alternativas para un desarrollo sostenible de la sociedad peruana.

Artículo 2º Los objetivos de la investigación en la Universidad son los siguientes:

- a) Desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística para resolver las problemáticas del país y contribuir al desarrollo sostenible.
- b) Incrementar el nivel académico de la Universidad con el fin de aportar al avance científico y cultural del país.
- c) Fortalecer la formación académica y profesional mediante la incorporación de los resultados de las investigaciones al proceso de enseñanza-aprendizaje para formar seres humanos con una cultura de paz.
- d) Propiciar la creatividad y la innovación tecnológica que contribuyan a incrementar las capacidades de las personas para que favorezcan el progreso del país, las empresas e instituciones.
- e) Difundir los resultados de la investigación mediante la indización de libros, artículos, textos digitales y reuniones científicas nacionales e internacionales.
- f) Promover la formación científica de los docentes, estudiantes y graduados para resaltar las capacidades académicas y el prestigio nacional e internacional de la Universidad.
- g) Favorecer la producción científica, tecnológica y humanística con responsabilidad y ética del docente frente la comunidad y el medio ambiente.

Artículo 3º El Vicerrectorado de Investigación es el órgano del más alto nivel de la Universidad Ricardo Palma en materia de investigación. Define la política y las líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Centro de Investigación, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, y la Unidad de Difusión y Publicación. Asimismo, supervisa y coordina con las unidades de investigación de las facultades, la Escuela de Posgrado y los institutos de investigación especializados.

Artículo 4º El presente reglamento tiene alcance en:

- El Rectorado
- El Vicerrectorado de Investigación
- El Centro de Investigación
- Los Institutos de Investigación Especializados
- Las Unidades de Investigación de las Facultades y la Escuela de Posgrado
- Los docentes investigadores
- La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica
- La Unidad de Difusión y Publicación
- Los Semilleros de Investigación
- Los estudiantes tesistas de pregrado y postgrado

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

Artículo 5º El marco legal que sustenta al presente Reglamento y los reglamentos específicos de investigación están comprendidos en:

- a) La Ley Universitaria, Ley N°30220, Artículos: 3º; 6º, 6.5; 7º, 7.2; 48º; 49º; 50º; 63º; 65º, 65.2.
- b) Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- c) El Estatuto de la URP, artículos. 2º 2.2d; 2.3b); 31º; 33º; 35º 2.24; 37º; 67º; 93º; 94º; 192º; 193º; 194º; 195º, 196º; 197º; 198º; 199º; 200º; 201º; 244º.
- d) La Política General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
- e) Las Líneas de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
- f) El Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad Ricardo Palma.

II. GESTIÓN

Artículo 6º Son órganos de investigación de la Universidad Ricardo Palma:

- a) El Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Centro de Investigación.
- c) Las Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- d) La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- e) La Unidad de Difusión y Publicación. f) Los Institutos de Investigación Especializados.

a) Vicerrectorado de Investigación

Artículo 7º El Vicerrectorado de Investigación dirige y gestiona la política de investigación científica, tecnológica y humanística.

Artículo 8º El campo de acción del Vicerrectorado de Investigación corresponde a la definición de políticas de investigación, líneas de investigación y grupos de investigación. Asimismo, la promoción, dirección, difusión, supervisión y recursos para la investigación.

Artículo 9º Son funciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Formular, dirigir y supervisar la política de investigación de la Universidad.
- b) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Formular el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación.
- e) Formular el Programa de Incremento de Publicación en Revistas Científicas Indizadas.
- f) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y/o privados.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Coordinar y supervisar las unidades de investigación de las facultades y la Escuela de Posgrado. Asimismo, por delegación del Rectorado coordinar y supervisar a los Institutos Especializados de Investigación.
- i) Coordinar con las unidades de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado.
- j) Fomentar la publicación de los resultados de la investigación en revistas y libros indizados.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

- k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General de Investigación.

b) Centro de Investigación

Artículo 10º El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación. Asume todas las funciones que sean delegadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 11º El Centro de Investigación está constituido por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes de las unidades de investigación que desarrollan proyectos de investigación en las facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 12º El coordinador del Centro debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT, que tiene publicaciones en libros y revistas indizadas y con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, designado por el Vicerrector de investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 13º El Centro de Investigación tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios e interdisciplinarios, dentro de los marcos éticos definidos.

Artículo 14º El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades del Centro de Investigación.

c) Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

Artículo 15º Las unidades de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado contemplados en el artículo 192º del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma son instancias descentralizadas para ejecutar las investigaciones en las facultades y Escuela de Posgrado, coordinan y son supervisadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 16º Las unidades de investigación están constituidas por un coordinador y un comité consultivo, integrado por 3 docentes que desarrollan proyectos de investigación y designados por las facultades y la Escuela de Posgrado.

Artículo 17º El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de maestro o doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 18º Los docentes investigadores con proyectos disciplinarios e interdisciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada Facultad y Escuela de Posgrado.

Artículo 19º El reglamento de las unidades e institutos de investigación de las facultades y de la Escuela de Postgrado definen su organización y funciones.





Secretaría General

d) Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica

Artículo 20º La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de impulsar y gestionar la investigación aplicada y tecnológica productiva y de servicios. Responsable de gestionar las incubadoras de empresas, los centros de producción de bienes y servicios, los derechos de autor y patentes, y los semilleros de investigación.

Artículo 21º La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica está constituida por un coordinador y un comité consultivo, conformado por expertos y técnicos externos de la universidad.

Artículo 22º El coordinador de la Unidad debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación tecnológica. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 23º Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes dirigidos y asesorados por un docente a tiempo completo con experiencia de investigación, con la responsabilidad de desarrollar las capacidades de investigación en los estudiantes, dentro del marco de las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo 24º El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

e) Unidad de Difusión y Publicación

Artículo 25º La Unidad de Difusión y Publicación es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, facultada de desarrollar la comunicación y registro de los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística en libros, revistas y jornadas académicas indizadas.

Artículo 26º La Unidad de Difusión y Publicación está constituida por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes que desarrollan proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en las unidades de investigación de las facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 27º El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de doctor o maestro, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia probada en el desarrollo de proyectos editoriales. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

Artículo 28º El coordinador de la Unidad de Difusión y Publicación deberá participar y coordinar con el Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma la publicación y la difusión de las investigaciones que lo ameriten.

Artículo 29º La Unidad de Difusión y Publicación organizará y llevará a cabo cada año certámenes científicos de presentación y ferias de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad.

Artículo 30º El reglamento de la Unidad de Difusión y Publicaciones define su organización, funciones y responsabilidades.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





f) Institutos de Investigación Especializados

Artículo 31º Son órganos de investigación dependientes del Rectorado cuyo objetivo es desarrollar actividades de investigación en áreas especializadas y de acuerdo con el Estatuto de la URP. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades. Estos órganos son:

- a) El Museo de Historia Natural.
- b) El Instituto Ricardo Palma.
- c) El Instituto de Recursos Naturales y Ecología.
- d) El Instituto de Etnobiología.
- e) El Instituto de Investigaciones Museológicas y Artísticas.
- f) El Instituto de Cultura Andina.
- g) El Instituto de Estudios Clásicos Occidentales y Orientales.
- h) El Instituto de Ciencia y Tecnología.
- i) El Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- j) El Instituto de Genética y Biotecnología.
- k) El Instituto de Estudios en Recursos Humanos.
- l) El Instituto Peruano del Pensamiento Complejo Edgar Morín.
- m) El Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural.
- n) La Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

Artículo 32º El Vicerrectorado de Investigación por delegación del Rectorado coordina, supervisa y promueve el desarrollo de los Institutos de Investigación Especializados.

III. POLÍTICAS, LÍNEAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33º El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con el Centro de Investigación, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, los institutos de investigación especializadas, las Facultades y la Escuela de Posgrado, que luego son ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 34º El Vicerrectorado de Investigación define las líneas de investigación de la Universidad Ricardo Palma. Las unidades de investigación de las facultades y la Escuela de Posgrado definen las sub-líneas operativas. Las líneas operativas de investigación deben desprenderse de las líneas matrices.

Artículo 35º Las facultades, los institutos y la Escuela de Posgrado pueden definir y proponer sub-líneas prioritarias de investigación de acuerdo con las áreas de su competencia. Estas sub-líneas deberán desprenderse de las líneas matrices formuladas por el Vicerrectorado de Investigación. Las propuestas serán aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad, Comité Consultivo de los Institutos Especializados o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación y, previa evaluación, lo elevará para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 36º Las Políticas de Investigación serán formuladas por el Vicerrectorado de Investigación y las que deben considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Estimular y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Ricardo Palma.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

- b) Promover y divulgar las publicaciones de la actividad científica, la indización y la difusión de las investigaciones.
- c) Desplegar acciones encaminadas a lograr que los proyectos de investigación tecnológica deben orientarse hacia la obtención de una patente.
- d) Promover la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, desde las diversas unidades académicas.
- e) Participar activamente en las redes de investigación local y promover relaciones con otros centros e institutos de investigación nacionales e internacionales.
- f) Incrementar fondos y recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores.

Artículo 37º Las líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación tendrán vigencia por un período no menor de 5 años. Las sub-líneas de investigación se definirán según la propuesta de cada Facultad y Escuela de Posgrado y se mantendrán durante un período no menor de tres años.

Artículo 38º Los grupos de investigación son las unidades básicas de la estructura de la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma. Se establecen sobre un tema específico de las líneas de investigación con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación y certámenes académicos. La formación de los grupos de investigación se registra y evalúa por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 39º Los grupos de investigación de la Universidad están conformados por un mínimo de tres docentes investigadores y, adicionalmente, pueden contar con investigadores externos, estudiantes tesistas y egresados de pregrado y posgrado, bajo la coordinación de un doctor o maestro y preferentemente investigador RENACYT, con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad Ricardo Palma. En casos excepcionales el Vicerrectorado de Investigación podrá evaluar y autorizar la responsabilidad.

IV. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40º La investigación en la Universidad se formaliza y organiza mediante proyectos de investigación que deben ser presentados anualmente por los docentes investigadores al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 41º El Vicerrectorado de Investigación norma el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 42º Los proyectos de investigación deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación por los docentes miembros de los grupos de investigación y de las unidades e institutos de investigación especializados de las facultades y de la Escuela de Postgrado. Los proyectos de investigación serán evaluados por el Centro de Investigación y derivados al Vicerrectorado de Investigación que, luego, elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 43º Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta las políticas, líneas y sub-líneas de investigación, así como los criterios establecidos en el reglamento de proyectos investigación por el Vicerrectorado de Investigación.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Secretaría General

V. DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 44° El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento científico, humanístico e innovación tecnológica, mediante la investigación que se realiza en cada Facultad y Escuela de Posgrado, en los institutos de investigación especializados, en la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica y en el Centro de Investigación.

Artículo 45° Los docentes investigadores son profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Ricardo Palma que presentan proyectos de investigación para su aprobación y reconocimiento por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 46° El docente investigador titular y adjunto que realizan una investigación aprobada por el Consejo Universitario, percibirán una asignación especial de carga lectiva de dos (2) cursos por semestre, una bonificación especial de 10 a 20 horas no lectivas y el presupuesto del gasto por la ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 47° Los docentes investigadores de la Universidad se clasifican en:

Docente Investigador Titular
Docente Investigador Adjunto
Docente Investigador Colaborador
Docente Investigador Invitado

Artículo 48° Se reconoce la condición de Docente Investigador Titular a aquel que posee el grado de doctor, es preferentemente investigador RENACYT y tiene publicaciones en libros y revistas indizadas. Los docentes investigadores titulares pueden formular proyectos de investigación y están sujetos a un régimen especial.

Artículo 49° Se reconoce la condición de Docente Investigador Adjunto a aquel que tiene el grado de doctor o maestro, es profesor con experiencia en proyectos de investigación y tiene publicaciones en revistas indizadas. Los docentes investigadores adjuntos están sujetos a un régimen especial.

Artículo 50° El docente investigador titular y el adjunto son los que asumen la condición de responsable del proyecto de investigación.

Artículo 51° Se reconoce la condición de Docente Investigador Colaborador a aquel que tiene el grado de maestro, es profesor ordinario o contratado y es propuesto para participar en los proyectos de investigación de la Universidad. No pueden ser responsables de los proyectos de investigación.

Artículo 52° Se reconoce la condición de Docente Investigador Invitado a aquel que es presentado por el Rectorado o una universidad nacional y/o internacional, posee el grado de doctor, tiene una amplia experiencia en el campo de la investigación y prestigio reconocido. Los docentes investigadores invitados son aprobados por Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Están sujetos a un régimen especial.

Artículo 53° El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro, evaluación y clasificación de los docentes investigadores cada año académico.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





Artículo 54° El reglamento respectivo define funciones y responsabilidades del Docente Investigador.

VI. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 55° Las investigaciones desarrolladas por los alumnos de pregrado y posgrado deben realizarse en el marco de la política de investigación de la Universidad, las líneas matrices y líneas operativas de investigación de cada Facultad o Escuela de Posgrado. Los trabajos de investigación conducente a la obtención del Bachillerato y las tesis para optar el grado de licenciado, maestría y doctorado son aspectos centrales de la investigación universitaria.

Artículo 56° Los grupos de investigación y los docentes investigadores podrán incorporar los proyectos de tesis de los estudiantes de la Facultad o la Escuela de Posgrado.

Artículo 57° Una copia del informe final de la tesis deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación en forma digitalizada para que forme parte del Repositorio de Investigaciones de la URP.

Artículo 58° El Vicerrectorado de Investigación, a través del Centro de Investigación, promoverá concursos sobre trabajos de tesis de los alumnos de pregrado y posgrado.

Artículo 59° El Vicerrectorado de Investigación promoverá la publicación en revistas indizadas de los trabajos de investigación y tesis de pregrado y posgrado.

VII. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 60° La Universidad incluirá en su presupuesto una partida especial destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación. Los recursos pueden ser por la asignación de carga no lectiva dedicada a la investigación, la adquisición de equipos, insumos y servicios para los proyectos, incentivos a los docentes que han tenido resultados sobresalientes en la investigación y gastos operativos que genere el funcionamiento de las unidades encargadas de la gestión de la investigación entre otros.

Artículo 61° La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad. El financiamiento puede ser mediante fondos concursable internos o externos.

Artículo 62° El fondo concursable interno de la Universidad Ricardo Palma se destina anualmente para los proyectos de investigación de docentes y tesis de alumnos de pregrado y posgrado. Las bases del concurso son aprobadas y difundidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 63° El Vicerrectorado de Investigación gestionará y promoverá la participación en fondos concursables externos nacionales e internacionales de los proyectos de investigación de la Universidad.

Artículo 64° El manual respectivo del Vicerrectorado de Investigación define el procedimiento para distribuir el presupuesto anual para los proyectos de investigación aprobados.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"





VIII. REGISTRO Y REPOSITORIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 65º El Vicerrectorado de Investigación contará con los siguientes registros digitalizados:

- a) Docentes Investigadores.
- b) Proyectos de Investigación.
- c) Grupos de Investigación.
- d) Publicaciones Científicas.
- e) Certámenes académicos.
- f) Propiedad Intelectual y Patentes.
- g) Transferencia Tecnológica.

Artículo 66º Los registros precisados deberán incorporarse al Repositorio Institucional de la Universidad Ricardo Palma.

IX. ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 67º El Código de Ética para la Investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma establece las normas de las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento científico.

Artículo 68º El Código define la responsabilidad de la actividad científica y regula el comportamiento ético del proceso integral de la investigación científica, humanística y tecnológica que realizan los docentes investigadores, unidades e institutos de investigación especializados de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 69º El Código de Ética tiene por finalidad promover que las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad del investigador y, de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 70º El documento respectivo define las normas y pautas del Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la URP.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 71º Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario según sea el caso.

Artículo 72º Las funciones de los órganos de investigación precisados en el artículo 6º del presente Reglamento deberán estar consideradas en sus respectivos Reglamento de Organización y Funciones.

